



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 002 2019 00402 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Edilberto González Álzate
Demandado	Mercantil Llano Express S.A.S.
Fecha	12 septiembre de 2023
Hora de inicio	02:42 pm
Hora Final	04:31 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Edilberto González Álzate CC 15.989.846, correo electrónico edilbertogonzalezaz09@gmail.com celular 3223514301.
- Apoderado: Víctor Hugo Parra Torres CC. 11.315.853 y TP 136.912 del CS de la J, celular 3114129614, correo electrónico vihuparrat23@gmail.com
- RL Mercantil Llano Express S.A.S.: Marcela García Gutiérrez CC 1.032.405.884; José Dioselino García Rique CC. 19.129.575
- Apoderado demandadas: Luis Gabriel Gaitán Godoy CC. 79.796.126 y TP 156.622 del CS de la J, celular 3212370020 correo electrónico gerencia@legalservicesgroup.com.co

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min 13:10), Demandada (min 18:30).

Decisión: (min 01:35:1). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor Edilberto González Álzate, en su condición de trabajador, y la sociedad Mercantil Llano Express SAS, como empleador, existieron cuatro (4) relaciones contractuales laborales de la siguiente forma:

- i) Del 15 de febrero de 2023 al 15 de enero de 2014
- ii) Del 15 de abril de 2014 al 15 de enero de 2015
- iii) Del 16 de febrero de 2015 al 16 de enero de 2016
- iv) Del 11 de marzo de 2016 al 11 de febrero de 2018

SEGUNDO: DECLARAR que el salario devengado por el demandante, en vigencia de cada una de las relaciones laborales declaradas, correspondió a la siguiente forma:



Fecha Inicial	Fecha Final	Remuneración
15/02/2013	15/01/2014	\$ 787.000,00
15/04/2014	15/01/2015	\$ 821.000,00
16/02/2015	16/01/2016	\$ 718.000,00
11/03/2016	11/02/2017	\$ 973.000,00
11/02/2017	11/02/2018	\$ 958.000,00

TERCERO: DECLARAR probada, parcialmente, la excepción de prescripción respecto de todas y cada una de las acreencias laborales causadas con anterioridad al 21 de septiembre de 2015 con las reglas expuestas en la parte motiva; con excepción, como se indicó, en lo referente a los aportes en seguridad social en pensiones y declarar no probados los demás medios exceptivos formulados por la demandada en el acto de contestación de demanda, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Mercantil Llano Express SAS a pagar en favor del demandante, Edilberto González Álzate, por los siguientes conceptos las siguientes sumas de dinero, de acuerdo a cada relación laboral declarada y atendiendo la prosperidad parcial de la excepción de prescripción:

i. Contrato del 16 de febrero de 2015 al 16 de enero de 2016

- Cesantías: \$726.154,17
- Intereses Sobre las Cesantías: \$23.265,77
- Prima de Servicios: \$253.154,17
- Compensación por vacaciones \$329.083,33

ii. Contrato del 11 de marzo de 2016 al 11 de febrero de 2018

- Cesantías: \$2.003.219,44
- Intereses Sobre las Cesantías: \$208.297,63
- Prima de Servicios: \$2.003.219,44
- Compensación por vacaciones \$918.083,33
- Sanción por no consignación de las cesantías \$11.578.700,00

QUINTO: CONDENAR a la demandada Mercantil Llano Express SAS, a pagar en favor del demandante Edilberto González Álzate, la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, generada desde el 12 de febrero de 2018 al 12 de febrero de 2020, es decir, \$31.933,33 diarios, resultante de dividir el salario de \$958.000 en 30 días, para un total de \$22.992.000,00; y, desde el 13 de febrero de 2020, el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia respecto de las condenas por concepto de prestaciones sociales insolutas (Cesantías – Primas de Servicio – Intereses a las Cesantías) hasta que se verifique su pago, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la demandada Mercantil Llano Express SAS, a pagar lo correspondiente al valor del cálculo actuarial por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones causados en favor del demandante, Edilberto González Álzate, por los extremos temporales de cada una de las relaciones laborales declaradas, tomando como IBC el declarado para cada relación laborales.

Dicho monto con destino a la entidad en la que se encuentre afiliado actualmente el demandante Edilberto González Álzate, con sujeción a lo considerado.



Para hacer efectiva la orden, se concederá al extremo demandado el término de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación, por parte de la administradora al empleador. En caso de no procederse de tal manera, se habilitará al demandante para que proceda a solicitar, dentro del mismo término, la elaboración del cálculo actuarial, al cabo de lo cual, empezará a contabilizarse el término de 30 días con que cuenta el demandado para efectuar el pago.

Deberá el demandante informar el régimen y fondo de pensiones al que actualmente se encuentre afiliado.

SÉPTIMO: CONDENAR a la demandada Mercantil Llano Express SAS, a pagar en favor del demandante Edilberto González Álzate la indexación respecto de las sumas reconocidas por concepto de compensación de vacaciones, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: ABSOLVER a los demandados José Dioselino García Rique y Marcela García Gutiérrez de las pretensiones incoadas en su contra.

NOVENO: CONDENAR en costas a la demandada Mercantil Llano Express SAS, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del demandante.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados. Sin recursos.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/05a608dc-1fa9-4a55-af05-a981b5b437c6?vcpubtoken=02aa7eab-1602-4d72-818e-4ab22761b473
----------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez